

Órgano:

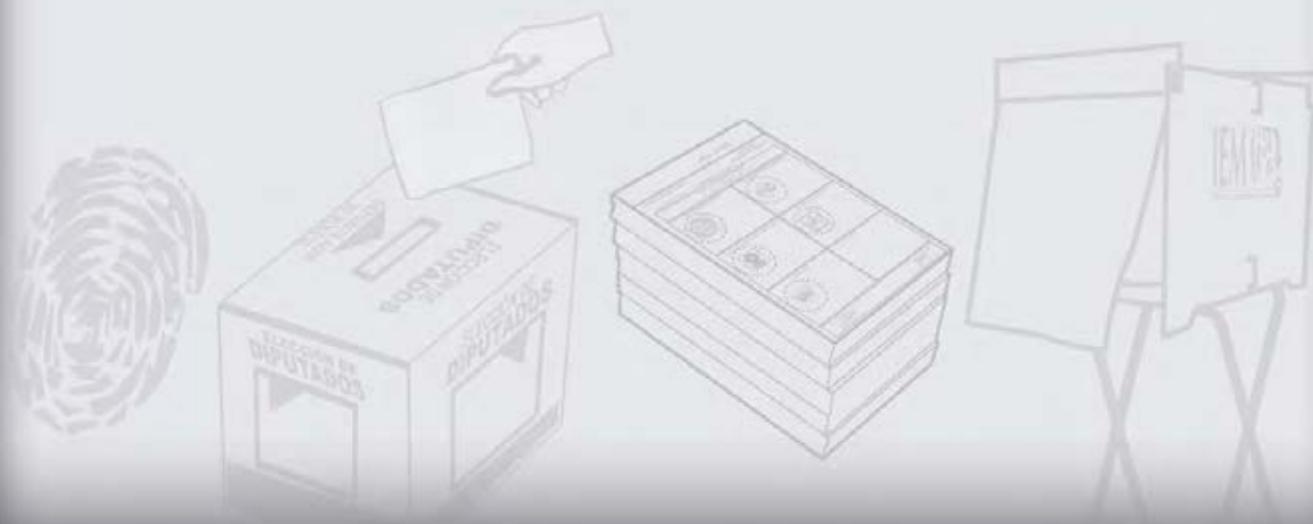
Consejo General

Documento:

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de los Procedimientos Especiales Sancionadores números IEM-PES-171/2011, y su acumulado IEM-PES-173/2011, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido de la Revolución Democrática, así como de los ciudadanos Enrique Mújica Sánchez, Ana Lilia Manzo Martínez y Ángel Higareda Pérez, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, consistentes en la realización de proselitismo electoral y aplicación de recursos públicos en propaganda y difusión indebida de acciones de gobierno, durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once en el municipio de Cojumatlán de Regules.

Fecha:

10 de abril de 2013





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES NÚMEROS IEM-PES-171/2011, Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011, PROMOVIDOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE LOS CIUDADANOS ENRIQUE MÚJICA SÁNCHEZ, ANA LILIA MANZO MARTÍNEZ Y ÁNGEL HIGAREDA PÉREZ, POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA REALIZACIÓN DE PROSELITISMO ELECTORAL Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN PROPAGANDA Y DIFUSIÓN INDEBIDA DE ACCIONES DE GOBIERNO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE EN EL MUNICIPIO DE COJUMATLÁ DE REGULES.

Morelia, Michoacán, 10 de de abril del año 2013, dos mil trece.

V I S T O S, para resolver, los procedimientos especiales sancionadores registrados con los números IEM-PES-171/2011 e IEM-PES-173/2011, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido de la Revolución Democrática, así como de los ciudadanos Enrique Mújica Sánchez, Ana Lilia Manzo Martínez y Ángel Higareda Pérez, por presuntas violaciones a la normatividad electoral consistentes en la realización de proselitismo electoral y aplicación de recursos públicos en propaganda y difusión indebida de acciones de gobierno, durante el proceso electoral ordinario dos mil once en el Municipio de Cojumatlán de Regules, Michoacán; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2011 dos mil once, fue presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, el oficio número 38/IEM/2011 de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2011 dos mil once, a través del cual la entonces Presidenta del Comité Electoral de Cojumatlán de Regules remite a la Secretaría General el documento, fotos y videos presentados por el Licenciado Víctor Manuel Ortega Maciel, en su calidad de Presidente del Partido Revolucionario Institucional, relativos a las quejas interpuestas en contra del Partido de la Revolución Democrática, del entonces Presidente Municipal, ciudadano Enrique Mújica Sánchez, de la otrora candidata del Partido de la Revolución Democrática, así como del funcionario municipal Ángel Higareda Pérez por el supuesto incumplimiento de Acuerdos aprobados por



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mismas que se dan por reproducidas en el presente documento en obvio de inútiles repeticiones.

SEGUNDO. Con fecha 06 seis de diciembre del año 2011 dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, ordeno se llevara a cabo una certificación respecto del contenido de los discos presentados como prueba por el promovente Licenciado Víctor Manuel Ortega Maciel, respecto de sus afirmaciones; anexando al expediente el resultado obtenido para debida constancia.

TERCERO.- Con fecha 09 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, previo a la admisión de las quejas presentadas, dictó el diverso Acuerdo a través del cual solicito el auxilio al Presidente del Comité Municipal Electoral de Cojumatlán de Regules, para que realizara las diligencias necesarias e idóneas para verificar la existencia de las obras que el actor del presente asunto, denunció como contraventoras de la normatividad electoral, así como de los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Con fecha 07 siete de diciembre del año 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó los Acuerdos puestos a su consideración, derivados de las quejas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido de la Revolución Democrática, del entonces Presidente Municipal Enrique Mújica Sánchez, la otrora candidata del Partido de la Revolución Democrática Ana Lilia Manzo Martínez, en los cuales se determinó el desechamiento de plano de las quejas presentadas por el Ciudadano Víctor Manuel Ortega Maciel, toda vez que, los hechos y elementos probatorios que el partido actor fundamento su denuncia, no podían generar consecuencia jurídica alguna al no haber aportado elementos idóneos para provocar la actividad investigadora de la autoridad, ya que los presentados no aportaban elementos ciertos que permitieran realizar una verificación para acreditar que los actos mencionados constituyeran violaciones a la normatividad electoral, colmando los supuestos establecidos en el numeral 52 BIS, punto, 5 incisos a) y b), en relación con el párrafo 1, incisos e) y d), del artículo mencionado, así como el diverso 10



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

QUINTO. Inconforme con el punto anterior, el 11 once de diciembre del año 2011 dos mil once, el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Jesús Remigio García Maldonado, interpuso recurso de apelación en contra de los Acuerdos aprobados por el Consejo General, establecidos en el resultando anterior.

SEXTO. Seguido el trámite establecido en el Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, con fecha 16 de diciembre de la anualidad tantas veces citada, se remitió el expediente formado con motivo de la interposición del medio de impugnación al Órgano Jurisdiccional Local, radicando el mismo el mismo el día 18 dieciocho de diciembre del año 2011 dos mil once con la clave TEEM-RAP-080/2012;

SÉPTIMO. Con fecha 11 once de septiembre del año 2012 dos mil doce el Magistrado encargado de la instrucción admitió a trámite el medio de impugnación, declarando cerrada la instrucción.

OCTAVO. El 12 doce de septiembre del año 2012 dos mil doce el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, resolvió los autos del expediente TEEM-RAP-080/2011, relativo al recurso de apelación, promovido por Jesús Remigio García Maldonado, representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra de los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dictados en los procedimientos especiales sancionadores números IEM-PES-171/2011 y IEM-PES-173/2011; determinando el Órgano Jurisdiccional, revocar los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que la autoridad responsable, con plenitud de atribuciones y seguidos los trámites legales correspondientes, resuelva lo que en derecho proceda, observando lo establecido en el considerando QUINTO, de la sentencia emitida, al señalar que las conductas denunciadas eran susceptibles de valorarse por la normatividad electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

NOVENO. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2012 dos mil doce se tuvo por recibido el oficio número TEEM-SGA-436/2012, signado por el Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a través del cual notificó al Órgano Electoral la resolución recaída al Recurso de apelación TEEM-RAP-080/2012; acordándose además mandar realizar las diligencias necesarias previo a la admisión de los procedimientos especiales sancionadores, con el fin de correr el traslado a las partes al momento de su admisión, con la documentación recabada, en aras de salvaguardar la garantía de audiencia.

DÉCIMO. Con data 19 diecinueve de septiembre de la año 2012 dos mil doce, se emitió diverso acuerdo a través del cual, con el fin de contar con elementos diversos a los presentados por el representante del Partido Revolucionario Institucional, se requirió a la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública y Comunicación Institucional del Instituto Electoral de Michoacán; al H. Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules; así como al Semanario Tribuna, proporcionaran a esta Autoridad diversa documentación para a sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores presentados.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante comunicación de fechas 19 diecinueve de septiembre del año 2012 dos mil doce; 09 nueve de octubre del año 2012 dos mil doce y 05 cinco de noviembre de del año 2012 dos mil doce; se recibió la contestación del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública y Comunicación Institucional del Instituto Electoral de Michoacán, así como de la Presidenta del Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules, Michoacán, respectivamente, a través de las cuales, proporcionaron a esta Autoridad la información solicitada. De la misma forma, los días 15 quince de octubre del año 2012 dos mil doce y 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce se recibió en el Órgano Administrativo Electoral, los ejemplares del Semanario Tribuna, en atención al requerimiento que ésta Autoridad realizara a dicho medio impreso de comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2012 dos mil doce, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó acuerdo mediante el cual ordenó integrar al expediente del presente procedimiento,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

documentación consistente en la copia certificada de la sentencia emitida por la Sala Regional, V Circunscripción, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-113/2011, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dentro del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-070/2011.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 4 cuatro de diciembre del año 2012 dos mil doce, se dictó auto de admisión de los procedimientos especiales sancionadores que nos ocupa, en la cual se proveyó sobre lo siguiente: **a)** Se tuvo por recibió el oficio número TEEM-SGA-436/2012, de fecha 12 doce de septiembre de la presente anualidad, signado por el Licenciado Omar Cárdenas Ortíz, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a través del cual notificó al Órgano Administrativo Electoral la resolución aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán la sentencia recaída al Recurso de Apelación número TEEM-RAP-080/2012; **b)** Se admitieron a trámite Los escritos de queja, por encontrarse dentro de lo previsto en el artículo 52 BIS, punto 4 del Reglamento anteriormente citado, y no advertirse los supuestos referidos en el punto 5 del citado artículo; **c)** Se tuvo por ofreciendo los medios de prueba a que hizo referencia en su escrito inicial, mismos que se mandaron reservar para admitirse en el momento procesal oportuno; **d)** Dado que la fecha de presentación de los escritos de queja, se habían asignado a los mismos un número de registro interno, a través de los cuales fueron tramitados los mismos; y teniendo en cuenta además que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al momento de resolver el Recurso de Apelación número TEEM-RAP-080/2011, estableció que, para pronunciarse de forma definitiva sobre la aludida inequidad en la contienda electoral, la autoridad administrativa debía tener a la vista ambos procedimientos especiales sancionadores; se ordenó acumular el escrito de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2011 dos mil once, presentado por el ciudadano Víctor Manuel Ortega Maciel, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Cojumatlán de Regules, Michoacán, mismo que había sido registrado por esta Secretaria con el número interno **IEM-PES-173/2011**, al diverso escrito presentado por el ciudadano Víctor Manuel Ortega Maciel, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Cojumatlán de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

Regules, Michoacán, de fecha 22 de octubre del año 2011 dos mil once, mismo que fuese registrado con número interno **IEM-PES-171/2011**, por ser este el primero en presentarse ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán de este Órgano Electoral el pasado 31 treinta y uno de octubre del año 2011 dos mil once; **e)** Se ordenó notificar el auto de admisión al quejoso y emplazar a los denunciados, Partido de la Revolución Democrática, así como a los ciudadanos Enrique Mújica Sánchez, entonces Presidente Municipal de Cojumatlán de Regules, la ciudadana Ana Lilia, Manzo Martínez, otrora candidata del Partido de la Revolución Democrática, quién actualmente funge como Presidenta Municipal en el Municipio de Cojumatlán de Regules, y al ciudadano José Ángel Higareda Pérez a fin de que comparecieran a la Audiencia de Ofrecimiento de Pruebas y Alegatos, señalada para las 12:00 doce horas del día once de diciembre del año 2012 dos mil doce, en las instalaciones que ocupan las oficinas del Instituto Electoral de Michoacán; y **e)** Se tuvo al denunciante por señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Cojumatlán de Regules, apercibiéndole que en caso de no proporcionar domicilio en la Capital del Estado, las próximas actuaciones se notificarían en los estrados de la con que cuenta esta Autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Siendo las 12:00 horas del día, 11 once de diciembre del año 2012 dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el auto de admisión misma que tuvo como base lo establecido en el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, en la cual, como consta del acta levantada, se tuvo la presencia del ciudadano David Alejandro Morelos Bravo, quien acudió a comparecer a la misma en representación de los denunciados Partido de la Revolución Democrática, así como de los ciudadanos Enrique Mújica Sánchez, Ana Lilia Manzo Martínez y José Ángel Higareda Pérez, calidad que ostenta con la acreditación que brindara para tal efecto los ciudadanos José Juárez Valdovinos, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral, así como los ciudadanos denunciados, manifestando lo que a su derecho convino, levantándose el acta correspondiente para su debida constancia legal, audiencia que se desarrolló en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

*En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00, doce horas, con cero minutos del día 11 once de diciembre de 2012 dos mil doce, encontrándose presente en el domicilio que corresponde a las Instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, sito en el número 118 ciento dieciocho de la Calle Bruselas en el Fraccionamiento Villa Universidad, el Licenciado Juan José Moreno Cisneros, Titular de la Unidad Jurídica, adscrito a la Secretaría General, autorizado para llevar a cabo la celebración de la presente audiencia, por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán mediante oficio número IEM-SG-1240/2012, para el efecto de llevar a cabo las diligencias ordenadas mediante auto de fecha 04 de diciembre del año en curso, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-171/2011 y su acumulado IEM-PES-173/2011**, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido de la Revolución Democrática, así como de los ciudadanos Enrique Mujica Sánchez, Ana Lilia Manzo Martínez y Ángel Higareda Pérez, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, consistentes en la realización de proselitismo electoral y aplicación de recursos públicos en propaganda y difusión indebida de acciones de gobierno, durante el proceso electoral ordinario de dos mil once en el Municipio de Cojumatlán de Regules, Michoacán; en donde se mandata desahogar la audiencia señalada en el artículo 52 BIS numerales 8, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán; el cual fue debidamente notificado a las partes el día 06 seis de diciembre de 2012 dos mil doce, en términos del artículo 52 BIS numeral 7, del mencionado Reglamento; por lo que se hace constar que en este acto, se encuentra presente, para el desahogo de la misma, el Ciudadano **David Alejandro Morelos Bravo**, quien se identifica con Credencial para Votar número 1046091935365 expedida por el Instituto Federal Electoral, así como de la acreditación de fecha 11 de diciembre que para comparecer a la audiencia que nos ocupa realizara el Licenciado José Juárez Valdovinos, en cuanto Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán acompañándose copia debidamente certificada de dicho documento al presente, así como los ciudadanos denunciados **Enrique Mújica Sánchez, Ana Lilia Manzo Martínez y José Ángel Higareda Pérez**, signando el documento los antes mencionado para el mismo efecto, carácter que se le reconoce para los efectos legales procedente y a quien se le apercibe que la falsedad en declaraciones ante la autoridad es severamente castigada por la ley y se le explica el motivo de su presencia, quien informa por sus generales las*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

siguientes: llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Penjamo Guanajuato y vecino de esta ciudad capital, con domicilio ubicado en calle Miguel Cabrera número 42 en la Zona Centro de esta ciudad, tener 28 veintiocho años de edad, ser abogado. -----

En virtud de lo anterior, se le concede el uso de la voz al apoderado de los denunciados Ciudadano David Alejandro Morelos Bravo, por un tiempo no mayor de treinta minutos para que responda a la denuncia entablada en contra de sus mandantes, ofreciendo las pruebas que a su interés convenga, señalando el compareciente lo siguiente: “ Que en este acto vengo a objetar todas y cada una de las pruebas presentadas por el denunciante, así como a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones próximas en el número 750 setecientos cincuenta de la Calle Eduardo Ruiz en la Zona Centro de esta Ciudad Capital; siendo todo lo que deseo manifestar”. -----

Acto continuo y dada cuenta con las manifestaciones realizadas por el representante de la parte denunciada en esta audiencia se acuerda lo siguiente: -----

Téngase a la parte actora por haciendo las manifestaciones que en su escrito de interposición de queja realiza, las cuales dada su naturaleza jurídica y en términos de los artículos 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 21, 22, 23 y 52 BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán se admiten y se dan por desahogadas atendiendo a su naturaleza jurídica. Por otro lado, téngase a la parte denunciada, por realizando las manifestaciones que a sus intereses convinieron en la presente audiencia de pruebas con que se ha dado cuenta y por contestando en tiempo y forma, en la intervención que para tal efecto tuvieron, con relación de la queja interpuesta en su contra, a través de su apoderado, así como por oponiendo las defensas y excepciones que consideran a favor de sus intereses; así mismo téngaseles por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales y por autorizando para que en su nombre y representación las reciban a las personas que indican en su escrito. -----

Continuando con el desahogo de la audiencia, se procede a concederle el uso de la palabra al representante de la parte denunciada para que en un tiempo no mayor de quince minutos formule sus respectivos alegatos, manifestando



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

para tal efecto el representante lo siguiente: "En lo que respecta a la queja promovida por el Partido Revolucionario Institucional por supuestos actos contrarios a la normatividad electoral consistentes en la supuesta realización de proselitismo electoral y aplicación de recursos públicos en propaganda y difusión indebida de acciones de gobierno durante el proceso ordinario 2011 dos mil once manifiesto primeramente que las pruebas presentadas por el actor carecen de veracidad al no especificar circunstancias de tiempo, modo y lugar; además de que son simples placas fotográficas carentes de validez por lo que respecta a la realización de proselitismo por parte de mis mandantes es necesario precisar que las manifestaciones vertidas se realizaron en el contexto de la libertad de expresión reconocida en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en los numerales 19, párrafo segundo, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y numeral 13 párrafo primero de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, sin constituir propaganda o promoción de voto a favor de algún candidato, sirviendo de apoyo la jurisprudencia número 11/2008 que al rubro señala LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO donde claramente se establece que no se considera transgresión a la normatividad electoral la manifestación de ideas expresiones u opiniones que aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública, libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una autentica cultura democrática. Por lo que respecta a la supuesta difusión de acciones de gobierno es necesario precisar que las obras que se realizaron, de conformidad con el oficio de fecha 09 nueve de octubre presentado por la Presidenta Municipal del Municipio de Cojumatlan de Regules junto con sus anexos, señala claramente que las obras enumeradas fueron en cumplimiento a la normatividad y Convenios que se tenían con órganos gubernamentales realizando en todo momento dichas obras en beneficio de la sociedad sin difundir ni hacer proselitismo como lo pretende el actor, si no simplemente se realizaron cumpliendo la normatividad como se aprecia en las actas de cabildo que obran en el expediente, así mismo por lo que se refiere al proselitismo es necesario precisar que las pruebas que obran en el expediente únicamente son placas fotográficas siendo notas periodísticas que son simples indicios y que no dan veracidad de lo que se pretende acreditar con ellas, sirviendo de apoyo los criterios de jurisprudencia enunciados con los rubros siguientes: NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACIÓN PERIODÍSTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO. NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. PERIÓDICOS,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. Y PERIÓDICOS VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. De lo anteriormente expuesto se acredita que no existen elementos de prueba necesarios para acreditar lo dicho por el quejoso pues simplemente se trata de notas periodísticas por lo que refiere a las demás violaciones no existe medio de prueba alguno por lo cual en el momento procesal oportuno se deberá declarar improcedente dicho recurso; por lo que respecta al supuesto proselitismo realizado por mis mandantes es necesario precisar que como obra en el expediente el horario de labores del ayuntamiento es de 9 nueve a.m. a 3 tres p.m. por lo que mis mandantes pudieron haber realizado proselitismo fuera de horario laboral sin violar ninguna normatividad en su derecho de participar en la vida política y del derecho de manifestación de ideas; siendo todo lo que deseo manifestar. - - -

Acto seguido y una vez concluida la intervención de la parte se acuerda lo siguiente:- -----

Téngase a la parte codenunciada, en tiempo y forma de manera verbal, por expresando los alegatos que conforme a los intereses de su parte corresponden, los cuales se han quedado precisados en líneas precedentes, mismos que se mandan agregar al expediente de la causa, para ser tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

Con lo anterior, se dio por concluida la presente audiencia, siendo las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del mismo día, mes y año, firmando en ella quienes intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo para debida constancia legal.-----

DÉCIMO SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del año 2012 dos mil doce, se decretó cerrado el periodo de instrucción dentro de los presentes procedimientos, mandándose poner los autos a la vista del Secretario General para la formulación del proyecto de resolución en términos del artículo 52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de encontrarse debidamente sustanciados; y

CONSIDERANDO:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores números **IEM-PES-171/2011** y su acumulado **IEM-PES-173/2011**, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279 y 280 del Código Electoral del Estado; 3, 46 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.- Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, no se actualiza, al día de hoy, ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 y 52 BIS párrafo 5 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo por tanto, impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de las quejas que nos ocupa.

TERCERO. CONSIDERACIÓN PREVIA. Antes de entrar al análisis de fondo de las quejas presentadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional, este Órgano Electoral considera pertinente dejar establecido que si bien en fecha recientes 30 treinta de noviembre del año 2012 dos mil doce, fue publicado el Decreto número 21 del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a través del cual se expide el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que contiene el desahogo de los artículos observados por el Ejecutivo del Estado a la Minuta número 315 aprobada por la LXXI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 14 catorce de febrero de 2011, dos mil once; el trámite, sustanciación y por consiguiente la resolución del presente procedimiento, se realizara aplicando el Código Electoral del Estado de Michoacán, vigente con anterioridad a la publicación del Decreto 21 ya mencionado, toda vez que, las conductas denunciadas se realizaron durante el proceso electoral ordinario del año 2011, dos mil once, en el Estado de Michoacán y el análisis respectivo debe emprenderse bajo el estudio de la norma vigente en aquella anualidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO. En el presente apartado se procederá a realizar el estudio de fondo de los agravios expuestos por el representante del Partido actor en las quejas presentadas, para con ello determinar si como lo establece en sus escritos se infringió la ley sustantiva electoral, y si tales conductas son atribuibles a los denunciados, argumentos que hizo consistir medularmente en lo siguiente:

ESCRITO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, PRESENTADO EN LA OFICINA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE A LAS 11:05 ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS.

1. Que el ciudadano Enrique Mújica Sánchez, entonces Presidente Municipal de Cojumatlán de Regules realizó actos de proselitismo acompañando y abanderando personalmente los mítines junto con la candidata a Presidente Municipal de Cojumatlán de Regules postulada por el Partido de la Revolución Democrática, Ana Lilia Manzo Martínez, difamando y ofendiendo en diversos lugares y fechas al Partido Revolucionario Institucional, entre las que destacan Barrio Alto, Calle Matamoros, Corregidora, El Miche; Comunidad de Palo Alto, Petatán, Callejón, La Puntita, Puerto de León; los cuales señala el impetrante fueron realizados en días de lunes a viernes y en horarios de trabajo del Ayuntamiento.
2. Que el ciudadano Enrique Mújica Sánchez desde el inicio de la campaña electoral, 24 veinticuatro de septiembre del año 2011 dos mil once y hasta el 22 veintidós de octubre de la misma anualidad realizó proselitismo y actos de presencia en los mítines realizados, siendo éste el narrador, además que de visitó casa por casa otorgando apoyo de diferentes tipos.
3. Que de la misma forma, los ciudadanos Angel Higareda Pérez y la ciudadana Martha Anaya Farías Oficial Mayor y Secretaria del H. Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules, respectivamente, tuvieron presencia activa en cada mitin, tomando participación y entregando materiales, apoyos, propaganda electoral y demás.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

4. Que la entonces candidata del Partido de la Revolución Democrática emitió camisetas con la foto del entonces Presidente Municipal del Partido de la Revolución Democrática.
5. Que la entonces candidata a Presidenta Municipal al haber sido Tesorera Municipal siguió utilizando los medios materiales propiedad del Ayuntamiento para beneficio de su campaña electoral, saqueando las arcas municipales.
6. Que las anteriores conductas son violatorias de los artículos 1º, 34, fracciones I y II, 35 fracciones VIII, IX, XIV, XVII, 48 BIS fracciones I y II, 49, párrafos 6, 7, 8, 9, 10 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como el Acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha 29 de agosto del año 2011 dos mil once, aprobado por unanimidad de votos en sesión extraordinaria.

ESCRITO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, PRESENTADO EN LA OFICINA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE A LAS 11:06 ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS.

1. Que el ciudadano Enrique Mújica Sánchez, entonces Presidente Municipal de Cojumatlán de Regules continuó realizando proselitismo y aplicando recursos públicos desde el 19 diecinueve de octubre del año 2011 dos mil once, hasta el día 25 veinticinco de octubre de la anualidad antes mencionada; llevando a cabo programas y acciones de gobierno y realizando obra pública en las comunidades de Petatán, La Llave, La Puntita y Rincón de María, consistentes en:
 - a. Comunidad de Petatán, obra pública consistente en la circulación del Muey (sic) con muros de bloques de concreto;
 - b. Comunidad de Petatán, construcción de y colocación de graderías y empastado de la cancha de futbol soccer;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

- c. Comunidad de la Llave, La Puerta, Puntita y Rincón de María se está haciendo obras públicas consistentes en bacheo sobre los hoyos que están en el camino de estas comunidades, rellenando con cementante, extraído del ejido de Cojumatlán;
2. Que las acciones antes descritas tienen el único fin de hacer campaña a favor de la candidata del Partido de la Revolución Democrática, Ana Lilia Manzo Martínez, quien anteriormente se desempeñaba como Tesorera, toda vez que, desde el inicio de su periodo de gobierno del 2008 dos mil ocho jamás hizo nada, violentando con ello el artículo 49, párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado de Michoacán.

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR EN LAS QUEJAS PRESENTADAS:

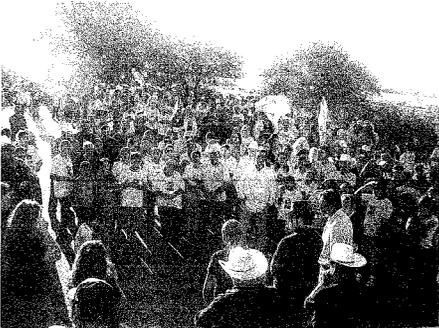
DOCUMENTALES PRIVADAS.





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**



1oct/11
Milito en la política municipal de Resúles Mich. con presencia
del actual presidente municipal de Resúles Mich. a favor de la
candidatura de...



Milito Barrieta, en conjunto con Resúles Mich.
Proseguimos del Pte municipal Enrique Mujica Sánchez a favor de la candidata
Ana Lilia Manzo Martínez candidata a Pta municipal del PRD



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**



Alcaldes y representantes de la comunidad en un momento de la actividad pública en el municipio de Tepic, Mich.



Miembros del consejo general y representantes de la comunidad en Acapulco, Mich., durante la actividad pública en el municipio de Acapulco, Mich., en apoyo al candidato del PRI para la presidencia municipal de Acapulco, Mich.





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**



Miña Palo Alto Municipio de Regules Mich. esta sujeta al estado el acton pte Municipal de ese municipio, Y hace proselitismo a favor de su candidato del PRD a la presidencia municipal para el 15 de octubre. En mes octubre /2011 das milonee. en campaña electoral

Miña 15/oct/11




De la misma forma el representante del Partido Revolucionario Institucional presentó, pruebas técnicas consistentes en DVD de la marca Verbatin, con la leyenda "MITIN PRD 15-OCT-11. PALO ALTO MUN. COJUMATLAN DE RÉGULES, MICH" y el diverso DVD de la marca Verbatin con la leyenda "13-OCT-11 Cojumatlán de Régules, Michoacán".

PRUEBAS OFRECIDAS CON EL ESCRITO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, PRESENTADO EN LA OFICILIA DE PARTES DE ESTE INSTTUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE A LAS 11:06 ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS.





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**



Junto con el escrito de queja y las documentales privadas expuestas con anterioridad, el representante del Partido Revolucionario Institucional presentó pruebas técnicas consistentes en DVD de la marca Verbatin, con la leyenda “MITIN PRD 15-OCT-11. PALO ALTO MUN. COJUMATLAN DE RÉGULES, MICH” y el diverso DVD de la marca Verbatin con la leyenda “13-OCT-11 Cojumatlán de Régules, Michoacán”.

Así mismo, el representante del Partido Revolucionario Institucional solicitó se le fijara día y hora para presentar testigos presenciales de los hechos referidos, solicitando se diera cuenta de ser necesario al Agente del Ministerio Público que correspondiera para realizar la formal denuncia por todos los delitos electorales que se demuestran con las documentales que anexó al escrito.

DESAHOGO DE LAS DOCUMENTALES TÉCNICAS POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

Las documentales técnicas mencionadas en párrafos que anteceden y las cuales fueron presentadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional como pruebas con los escritos de queja, fueron desahogados por el Secretario General con fecha 06 seis de diciembre del año 2011 dos mil once; siendo proporcionado el resultado de ellas a las partes, al momento de la admisión del presente Procedimiento Especial Sancionador.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

Diligencias que se insertan a continuación:

PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTE EN DOS DISCOS COMPACTOS, LOS CUALES FUERON DESAHOGADOS POR EL SECRETARIO GENERAL CON FECHA 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

Siendo las 15:00 quince horas del día 06 seis de diciembre del presente año, el suscrito Maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en las instalaciones que ocupa el Instituto Electoral de Michoacán sito en la calle Bruselas, del Fraccionamiento Villa Universidad de esta ciudad de Morelia Michoacán, Derivado de la queja presentada el día 31 treinta y uno de octubre del presente año por el licenciado Víctor Manuel Ortega Maciel presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido de la Revolución Democrática, el C. Enrique Mújica presidente actual del municipio de Cojumatlan de Régules y la candidata Ana Lilia Manzo Martínez; mediante el cual solicito a esta Autoridad Electoral, se investigue la comisión de supuestos actos violatorios a la normatividad electoral, razón por la cual, para corroborar tales hechos atendiendo al escrito de queja referido con antelación procedo a realizar la verificación correspondiente de los discos compactos que la actora adjunta como medio de prueba; por lo que procedo a verificar el contenido del primero de los Disco Compacto al que se hace referencia.

El primer Disco Compacto que la actora adjunta como prueba contiene un video al parecer de un mitin de campaña del Partido de la Revolución Democrática llevado a cabo en la Plaza al parecer y por lo que se desprende de dicho video de Palo Alto en el municipio de Cojumatlán de Régules, contiene una videograbación con duración de 19:07 diecinueve minutos con siete segundos en el cual se observa hablar a una persona de sexo femenino por un lapso de 45 cuarenta y cinco segundos durante los cuales dice lo siguiente “viva Cojumatlán, viva Palo Alto, viva Enrique Mújica el mejor presidente que han tenido, viva Ana Lilia Nuestra próxima presidenta, viva Ana Lilia, vivan las mujeres valientes, viva el PRD, viva el PRD” gracias Maribel, muchas gracias yo le invito a que no se vaya mientras el señor Ortiz González le da su bienvenida le dicen a esta gente y a toda su familia, acto seguido se observa a una persona de sexo masculino que del video se desprende es el presidente municipal del municipio antes citado al parecer de nombre Enrique Mújica el cual habla el resto del video que se transcribe enseguida “Queridas amigas y amigos, muchas gracias por su amistad, yo empecé en la campaña acompañando a Ana Lilia, le digo a la gente que esta familia no la pusieron de dedazo, fue una decisión en una asamblea donde había aproximadamente 4000 cuatro mil gentes lo que me toca es apoyarlos en todo, los que digan que esta presidencia no ha hecho nada, alguna vez el PRI se acordó de los estudios de las colegiaturas en el bachillerato, alguna vez el PRI se acordó de la salud, alguna vez el PRI se acordó del deporte, nosotros arreglamos la cancha del Seguro Social de Futbol que costo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

40,000.00 cuarenta mil pesos, lo había hecho el PRI? Las calles, la carretera de Jalisco para acá se nota el cambio, la gente comenta que se nota el cambio que es lo más bonito y las calles de la carretera a Jiquilpan, ya casi la mayoría de la gente, no todos ya tienen una vivienda digna y nos preocupamos por la agricultura, la ganadería, la pesca, yo quisiera recordarles que en Palo Alto es envidia de las demás comunidades y me dicen que porque todo para Palo Alto simple y sencillamente Palo Alto es la segunda comunidad en el municipio y yo le doy ese respeto que nunca se le había dado, ahorita en este momento el presidente anterior que nos está grabando, el síndico, el tesorero, están enfrentado varios juicios, escúchenme bien, porque se que robaron el dinero, nosotros tenemos los documentos en la mano y se la llevan de amparo en amparo, no deberían de ampararse deberían de regresarles a ustedes el dinero que les robaron, a mi me dejaron una presidencia municipal ben endeudada, millones de pesos y pensaron que me iban a amarra las manos para no trabajar mientras que me iban a marrar las manos, con todo nosotros la deuda hasta el 31 de diciembre, saben que es lo peor, que la verdad es el arma más poderosa del mundo saben que hicieron cuando les acababan de cobrar más de un millón de pesos por la plaza que hicieron, nos llamaron, y cuando no pudieron hacer nada, porque no pagan también los regidores y si a los regidores si los estamos defendiendo porque a ellos los embarraron, pobres regidores porque tienen que pagar otros, pero les repito yo le voy a entregar a Ana Lilia la presidencia municipal sin ningún tropiezo”, hasta este momento de la grabación 10:00 diez minutos se pudo apreciar algo del audio de la videograbación, en el resto del video ya fue imposible advertir las palabras del audio pues es de muy mala calidad.





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**



En lo que respecta al segundo video se puede descubrir su contenido de la siguiente manera: cuenta con una duración de 12:51 doce minutos con cincuenta y un segundos, en el cual se aprecia un grupo de personas reunidas en una plaza pública, las cuales al parecer se encuentran en un mitin de quienes se presumen ser la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez, candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Cojumatlan de Régules, acompañada por el ciudadano Enrique Mújica Sánchez, presuntamente Presidente Municipal del citado municipio, lo anterior en virtud a que en el video en cita se observan diversas mamparas con la leyenda “tu decides el futuro esta en tus manos”, “Ana Lilia la esperanza de los pobres”, con la imagen de la candidata en mención y el logotipo del Partido denunciado, misma que durante el video viste una camisa color amarillo con el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, así mismo algunos de los asistentes portan playeras color amarillo con el nombre de “Ana Lilia”. Durante el video, se observa a una persona del sexo femenino promoviendo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

su imagen a través de propuestas dirigidas a los presentes, posteriormente, anuncia al ciudadano Enrique Mújica Sánchez, para que diga una palabras ante las personas que se encuentran reunidas en dicho lugar, éste a su vez hace algunos pronunciamientos en contra del Partido Revolucionario Institucional, mencionando que dicho partido solo ve por ellos, que hay personas de dicho partido que solo están provocando a su gente, esto por el dicho del ciudadano en cita, de esta manera se van desarrollando los hechos en el video si haber otros detalles relevantes que se pudieran constatar, hasta su finalización, siendo todo lo que se puede apreciar en el transcurso del video en mención.



Con lo anterior se concluyó la presente diligencia siendo las 16:00 dieciséis horas del mismo día y año, insertando a la presente imágenes del contenido del video certificando en donde se advierte la participación en el mitin de las personas antes mencionadas.- DOY FE.- - - - -

De igual forma, una vez recibidos los expedientes por parte del Tribunal Electoral del Estado, derivado de la revocación de los Acuerdos emitidos por el Consejo General, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán con la finalidad de obtener mayores elementos que pudieran brindar a esta Autoridad certeza respecto de las afirmaciones vertidas por el ciudadano Víctor Manuel Ortega Maciel, promovente de los Procedimientos Especiales Sancionadores, dictó diverso Acuerdo de fecha 19 de septiembre del año 2012 dos mil doce, a través del cual ordenó realizar las diligencias necesarias que brindaran mayores elementos de convicción, los cuales fueran conocidos por las partes al momento de la admisión de los procedimientos en estudio.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

Diligencias entre las cuales destacan las siguientes:

- 1. Solicitud a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Comunicación Institucional del Instituto Electoral de Michoacán, para que proporcione de existir convenio con dicho Semanario, un ejemplar del Semanario “Tribuna” de Sahuayo, Michoacán, de fecha 09 nueve de octubre del año 2011 dos mil once.**

Con fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2012 dos mil doce, el M.C.P. Víctor Armando López Landeros, en el sentido de que dicha Unidad se encontraba imposibilitada materialmente para proporcionar la información requerida al no contar con suscripciones de ediciones regionales del Estado de Michoacán.

- 2. Solicitud al H. Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules, Michoacán para que proporcionase a esta Autoridad Administrativa Electoral diversa información del entonces Presidente Municipal Enrique Mújica Sánchez, así como por los ciudadanos José Ángel Higareda Pérez y Martha Anaya Farías, en las fechas del 24 veinticuatro de septiembre al 22 veintidós de octubre del año 2011 dos mil once, determinando si las actividades realizadas por los servidores públicos eran relacionadas con comisiones oficiales del Ayuntamiento, o las mismas se trataban de actos personales. Se le solicito informase a esta Autoridad si las visitas realizadas a las comunidades de Callejón y Petatán obedecieron a hechos vinculados con los cargos que ostentaban en aquellas fechas. De la misma forma se solicito al Ayuntamiento informase a esta Autoridad si se había realizado obra pública en las comunidades de Petatán, La llave, La puerta, Puntita y Rincón de María, en qué consistieron y los meses en que se hubiese llevado a cabo de ser afirmativa la respuesta; sí las mismas se encontraban programadas, o se trataban de obras emergentes o apoyos extraordinarios.**

Con fecha 09 nueve de octubre de la anualidad próxima pasada, se recibió en la Oficialía de Partes del instituto Electoral de Michoacán, oficio número MRM-



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

251/2012 dirigido al Maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual la ciudadana Presidenta Ana Lilia Manzo Martínez da respuesta a los puntos solicitados en el Acuerdo de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2012 dos mil, estableciendo en lo que aquí interesa, lo siguiente:

Con base a su solicitud de fecha 25 veinticinco de septiembre de los corrientes y recibida vía corre en las oficinas de esta Presidencia, la cual venia dirigida al H. AYUNTAMIENTO DE COJUMATLÁN DE REGULES al que represento le informó lo siguiente:

Punto 1.- “Actividad que realizo el entonces Presidente Municipal Enrique Mujica Sánchez, así como los ciudadanos que en su momento se desempeñaron como Oficial Mayor y Secretaria del H. Ayuntamiento de nombres: Ángel Higareda Pérez y Martha Anaya Farías de los días 24 veinticuatro de septiembre a 22 veintidós de octubre del año del año próximo pasado”.

Se determina que las actividades de los servidores públicos NO obran en actas, ya que hicimos una búsqueda minuciosa en los archivos de la Presidencia arrojando un resultado negativo, es por eso que no se encontró en comisión menos en actos personales, cabe hacer mención que la C. Martha Anaya Farías no era ni nunca fungió como Secretaria del Ayuntamiento, como lo dice en su atento oficio, lo cual demuestro con el nombramiento de la que en ese entonces se desempeñaba en ese cargo, las actividades realizadas a las comunidades de Callejón y Petatán no estaban obedeciendo ni vinculadas con sus entonces cargos.

Me es preciso mencionar que por usos y costumbres este Ayuntamiento tiene establecido desde que inicio a funcionar un horario de trabajo y de atención al público en general de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

Punto 2 A.- En efecto, el Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules, Michoacán en el ejercicio 2011 llevó a cabo varios obras una de ellas “la construcción del malecón bicentenario de la independencia (primera etapa) obra que fue realizada con recursos 100% estatales y que fue autorizada en sesión de Ayuntamiento No. 98 de fecha 27 de abril de 2011 (anexo copia fotostática del acta de cabildo y del convenio firmado con la secretaria de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

turismo de fecha 01 de junio de 2011), donde claramente se especifica que el Ayuntamiento será el ejecutor de la obra la cual según consta en el expediente y calendario de ejecución se inicio el 18 de julio y terminó el 18 de noviembre fechas que deben de respetarse según lo marca el proyecto de ejecución y que de no ejecutarse en su momento el ayuntamiento debería reintegrar los recursos a la secretaría de finanzas del gobierno del estado. Estos recursos extraordinarios conseguidos por la gestión del presidente municipal. Cabe señalar que en ningún momento se hizo difusión de las obras en proceso o realizadas respetando los tiempos de veda electoral que marca la ley.

Punto 2 B. Otra de las obras que se menciona en la comunidad de Petatán fue la construcción de graderías y empastado de la cancha de futbol soccer, este proyecto se ejecutó con recursos asignados en el presupuesto de egresos de la federación 2011 en su segunda etapa con un costo de un millón y medio de pesos con la dependencia CONADE (anexo copia del convenio firmado con CECUFID y acta de cabildo donde se autoriza) el tiempo de ejecución fue iniciado el 14 de octubre del 2011 y fecha de termino el 30 de según lo marca el contrato de obra pública, atendiendo al calendario de la obra y a la premura de llevarla a cabo porque de lo contrario el municipio tendría que regresar y con intereses los recursos asignados ala tesorería de la federación, estas obras consideradas en el programa operativo anual, debidamente autorizadas ante la sesión de Ayuntamiento y contempladas en el presupuesto del municipio. En ningún momento se hizo difusión de las obras, simplemente tenían que ejecutarse para no correr el riesgo de que la federación solicitara el reintegro del recurso por incumplimiento del convenio firmado.

Punto 2 C. Otra de las obras que se menciona es la construcción de una cancha deportiva con la aplicación de una capa de asfalto de concreto en la comunidad de Rincón de María esta obra también fue autorizada en el presupuesto de egresos de la federación en coordinación con la CONADE a la cual se le asignaron 750, 000.00 setecientos cincuenta mil pesos, según consta en el acta de cabildo No. 91 de fecha 17 de febrero de 2011 (anexo copia del convenio y acta de cabildo) según el expediente técnico que obra en los archivos y de acuerdo con el calendario de ejecución de la obra se inicio el día 14 de octubre de 2011 y se término el 30 de noviembre del 2011 atendiendo al calendario de la obra y a la premura de llevarla a cabo por que de los contrario el municipio tendría que regresar y con intereses los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

recursos asignados a la tesorería de la federación, estas obras consideradas en el programa operativo anual, debidamente autorizadas ante la sesión de Ayuntamiento y contempladas en el presupuesto del municipio. En ningún momento se hizo difusión de las obras, simplemente tenían que ejecutarse para no correr el riesgo de que la federación solicitara el reintegro del recurso por incumplimiento del convenio ya firmado.

Punto 2 D. Por último hago referencia a la obra de bacheo con material cementante del camino que comunica a las comunidades de la puerta, la puntita, el rincón de maría y puerto de león con la cabecera municipal que es Cojumatlán, estos trabajos se llevaron a cabo debido a la apremiante necesidad de los habitantes de estas cuatro comunidades que prácticamente se encontraban incomunicadas por las pésimas condiciones en las que se encontraba el camino de aproximadamente unos siete kilómetros de longitud, era casi imposible transitar por él y se dieron casos en que algunos enfermos se quedaban en el camino a ser atendidos por un médico, además era muy necesarios por que las cuatro comunidades se abastecen de alimentos y medicinas de la cabecera municipal y por as condiciones del camino seles estaba haciendo casi imposible el transportar estos artículos de la canasta básica. Anexo fotografías del mal estado del camino, plano de la ubicación de las comunidades y su distancia para con la cabecera municipal, copias del acta de cabildo donde se autorizó la obra por tratarse de una situación de emergencia total. A esta obra como a las anteriores nunca se dio difusión respetando con esto la veda electoral que en ese momento el Ayuntamiento tenía que cumplir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado conforme a derecho.

A Usted, C. Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, Atentamente pido se me tomen por presentadas las pruebas y esperando que la información sea la suficiente, quedo a sus órdenes para cualquier dato adicional que me solicite al respecto.

**ANA LILIA MANZO MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL**

A la contestación transcrita, se anexó la siguiente documentación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

1. Copia Certificada de Acta # 20 de fecha 22 veintidós de octubre del año 2008 en la que se advierte la designación de la ciudadana Ing. Marisol Martínez Ayard como Secretaria del Ayuntamiento;
2. Copia simple del CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA (PRIMERA ETAPA) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE TURISMO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. JAIME MÉNDEZ ALFARO, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO TURÍSTICO, Y POR LA OTRA PARTE EL “AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. ENRIQUE MÚJICA SÁNCHEZ, ASISTIDO POR EL SINDICO MUNICIPAL, PROF. FROYLAN CASTRO PERALTA, Y POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ING. MARISOL MARTÍNEZ AYARD;
3. Copia Simple del oficio número MRM-93/2011 de fecha 15 de junio del 2011, dirigido al Dr. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, y por medio del cual hacen de su conocimiento el número de cuenta y la clabe interbancaria para la radicación de los recursos asignados para el proyecto de construcción del Malecón Bicentenario Independencia;
4. Copia certificada del acta de cabildo número #91 de fecha 17 de febrero del año 2011, del municipio de Cojumatlán de Regules, en la cual se puede advertir el informe que rinde el entonces Presidente Municipal de Cojumatlán de Regules al Cabildo de dicho municipio, referente a la asignación del presupuesto de la Federación por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), para la construcción de espacios deportivos en el municipio.
5. Copia certificada del acta de cabildo # 98 de fecha 29 de abril del 2011, del municipio de Cojumatlán de Regules, en la cual se puede advertir la solicitud de autorización para firmar Convenio con la Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado de Michoacán para la realización de obras en la comunidad de Petatán.
6. Copia simple del CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE REPRESENTADA POR SU TITULAR LA L.E.F. MARÍA LAURA PEÑA MEDINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CECUFID” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE COJUMATLÁN DE REGULES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ENRIQUE MÚJICA SÁNCHEZ: A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”;

7. Copia certificada del acta de cabildo # 111 de fecha 14 catorce de septiembre del año 2011, en la cual se destaca la autorización realizada para la solicitud de un préstamo, con la finalidad de terminar los caminos carreteros que se encuentran sin concluir;
8. Once imágenes insertan en hojas blancas tamaño carta, la cual contiene el siguiente encabezado “CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA EL CAMINO QUE COMUNICA A LAS COMUNIDADES DE LA PUERTA, LA PUNTITA, RINCÓN DE MARÍA, Y PUERTO DE LEÓN”;
9. Un plano de las comunidades Puerta de León, Rincón de María, La puntita, La Puerta, Pozo, en copia simple.

Del análisis a la respuesta emitida por la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez, se pudo advertir que la afirmación realizada por el promovente en uno de sus escritos de queja, relativa a que la ciudadana Martha Anaya Farías fungía como Secretaría del Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules, era diversa a lo manifestado en los documentos, por lo cual, se hizo necesario requerir nuevamente a la Presidenta Municipal para que informara si la ciudadana Martha Anaya Farías había laborado en el Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules en la administración pasada, el cargo que tenía, así como el lapso que duro desempeñando dicho encargo.

Con fecha 05 cinco de noviembre del año 2012 dos mil doce la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez dio contestación al requerimiento realizado, estableciendo en el oficio número MRM265/2012 que la ciudadana Martha María Anaya Farías laboró en el Ayuntamiento hasta el día 31 de julio del 2011, desempeñándose como Secretaria Particular del Presidente Municipal por el Periodo del 1° de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

Enero de 2008 y hasta el 31 de Julio del 2011, fecha en que presentó su renuncia por así convenir a sus intereses.

Anexando a la contestación citada, copias certificadas de los siguientes documentos:

- a) NOMINA DEL PERSONAL DEL PROGRAMA PRESIDENCIA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2011
- b) NOMINA DEL PERSONAL DEL PROGRAMA PRESIDENCIA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 2011
- c) NOMINA DEL PERSONAL DEL PROGRAMA PRESIDENCIA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 2011
- d) NOMINA DEL PERSONAL DEL PROGRAMA PRESIDENCIA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011
- e) NOMINA DEL PERSONAL DEL PROGRAMA PRESIDENCIA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011
- f) NOMINA DEL PERSONAL DEL PROGRAMA PRESIDENCIA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2011
- g) NOMINA DEL PERSONAL DEL PROGRAMA PRESIDENCIA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2011
- h) NOMINA DEL PERSONAL DEL PROGRAMA PRESIDENCIA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011

3. Se solicitó al Semanario Tribuna de Sahuayo, Michoacán, proporcionara a esta Autoridad Administrativa Electoral, un ejemplar de la publicación correspondiente al día nueve de octubre del año 2011 dos mil once, con el fin de corroborar las afirmaciones vertidas por el promovente de los procedimientos especiales sancionadores, y en especial, dentro del aquel registrado bajo el número interno en esta Secretaría IEM-PES-171/2011.

Con fecha 10 diez de octubre del año próximo pasado, se entregó en la Oficialía de Partes un sobre con número de guía 0219906485 de la empresa Estafeta, el cual contenía un tanto del ejemplar de fecha 09 de octubre del año 2011, sin que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

el mismo contara con la página 39 treinta y nueve del medio solicitado, al conformarse el mismo de treinta y cuatro páginas en su totalidad y no contener el sobre mencionado comunicación alguna respecto del impedimento u obstáculo por el que no se incluyo dicha información de manera íntegra. En atención a lo anterior, se hizo necesario, atendiendo a lo antes vertido, requerir nuevamente al Director del Semanario Tribuna de Sahuayo para que proporcionara un ejemplar del día nueve de octubre del año 2011 dos mil once, integro, el cual contenga la página 39 treinta y nueve o en su defecto manifestara el impedimento, obstáculo o razones por las cuales no podían proporcionar la información antes citada.

Con fecha 26 veintiséis de noviembre de la anualidad próxima pasada, a través de sobre cerrado con código de rastreo de la empresa Estafeta 401999999226610058870 y número de guía 0219906485, se recibió en la Oficialía de Partes dos ejemplares de dos ejemplares, el primero de ellos con fecha "Sahuayo Mich. 9 nueve de Octubre de 2011-Número 2199", así como el diverso de fecha "Sahuayo, Mich, 16 dieciséis de octubre de 2011- Número 2200"; sin embargo, del contenido de los mismos, aún y cuando éstos establecen en sus páginas interiores, la fecha correspondiente al nueve de octubre del año dos mil once, de la redacción de las notas se observa que el ejemplar número 2200 corresponde al data establecido en la portada del semanario proporcionado, 16 dieciséis de octubre de 2011 dos mil once, lo cual fue confirmado por personal del medio de comunicación impreso, sin que a la fecha se proporcione por escrito tal aclaración a esta Autoridad Administrativa Electoral.

Documentales que serán valorados, a continuación atendiendo a las afirmaciones vertidas por el promovente de los procedimientos administrativos sancionadores que se estudian.

Ahora bien, del contenido de las quejas presentadas por el ciudadano Víctor Manuel Ortega Maciel, en su calidad de Presidente del Partido Revolucionario Institucional, podemos advertir que los motivos de inconformidad se pueden agrupar en tres apartados:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

- I. La participación del entonces Presidente Municipal Enrique Mújica Sánchez, así como de los entonces funcionarios municipales José Ángel Higareda Pérez y la ciudadana Martha Anaya Farías Oficial Mayor y Secretaria del H. Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules, en diversos actos de proselitismo de la entonces candidata a Presidenta Municipal postulada por el Partido de la Revolución Democrática ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez, en los cuales, establece el promovente, se intervino de manera activa, entregando materiales propaganda electoral, así como difamando y ofendiendo al Partido Revolucionario Institucional; actos que fueron realizados en días lunes a viernes y en horarios de trabajo del Ayuntamiento, los cuales fueron llevados a cabo en diversas localidades entre las que destacan Barrio Alto, Calle Matamoros, Corregidora, El Miche; Comunidad de Palo Alto, Petatán, Callejón, La Puntita, Puerto de León;
- II. La utilización de la imagen del entonces Presidente Municipal, dentro de la propaganda electoral utilizada por la candidata del Partido de la Revolución Democrática.
- III. La utilización de medios materiales propiedad del Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules, al haber sido Tesorera la candidata propuesta por el Partido de la Revolución Democrática, saqueando las arcas municipales.
- IV. Realización de obra pública, aplicación de programas y acciones de gobierno en diversas comunidades del Municipio de Cojumatlán de Regules, desde el 19 diecinueve de octubre del año 2011 dos mil once, hasta el día 25 veinticinco de octubre del año 2011 dos mil once con la finalidad, según establece el actor, de hacer campaña en beneficio de la candidata del Partido de la Revolución Democrática; mismas que consisten en las siguientes obras:
 - a. Comunidad de Petatán, obra pública consistente en la circulación del Muey (sic) con muros de bloques de concreto;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

- b. Comunidad de Petatán, construcción de y colocación de graderías y empastado de la cancha de futbol soccer;
- c. Comunidad de la Llave, La Puerta, Puntita y Rincón de María se está haciendo obras públicas consistentes en bacheo sobre los hoyos que están en el camino de estas comunidades, rellenando con cementante, extraído del ejido de Cojumatlán;

Las anteriores conductas, desde la óptica del promovente violentan los artículos 1º, 34, fracciones I y II, 35 fracciones VIII, IX, XIV, XVII, 48 BIS fracciones I y II, 49, párrafos 6, 7, 8, 9, 10 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha 29 de agosto del año 2011 dos mil once.

Por lo que previo a realizar el análisis y pronunciamiento de los conceptos de agravio esgrimidos por la inconforme, se hace necesario traer a colación el contenido de los artículos que el impetrante señala como conculcados, lo que a continuación se llevará a cabo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

***Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

Quando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
(Del 04 de mayo de 1995.)

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo.

El presente ordenamiento reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- I. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos;***
- II. La organización, funcionamiento, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; y,***



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

III. El ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos.

IV. Derogada.

Artículo 34.- Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:

- I. Participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;**
- II. Gozar de las garantías que el sistema jurídico les otorga para realizar sus actividades;**

Artículo 48-Bis.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia, las entidades siguientes:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo los casos que autorice la ley;*
- II. Las dependencias, las entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizadas o descentralizadas, ni los órganos autónomos federales o estatales;*

Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política.

La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

Queda prohibido que a través de la propaganda electoral y actos de campaña se utilice la descalificación personal y se invada la intimidad de las personas.

Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral.

Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.

Los servidores públicos que pretendan postularse a un puesto de elección popular, no deberán vincular su cargo, imagen y/o su nombre con las campañas publicitarias que se realicen con cargo al erario público, desde los seis meses anteriores al inicio del proceso electoral.

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los dispositivos antes transcritos, en relación con los hechos denunciados, podemos advertir lo siguiente:

1. La obligación que recae en todo tiempo, en los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal, de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez los recursos económicos para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos.
2. La prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o especie por si o interposita persona bajo ninguna



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y el Estado; los Ayuntamientos; la dependencias, las entidades u organismos de la administración pública federal estatal o municipal, centralizada o descentralizadas; los órganos autónomos federales o estatales.

3. La prohibición de utilizar en la propaganda electoral y actos de campaña, la descalificación personal, así como la invasión de la intimidad de las personas; la difusión de obra pública y acciones de gobierno, salvo las de seguridad o emergencia, desde el inicio de la campaña electoral hasta pasada la jornada electoral; la obligación de abstenerse, tanto autoridades estatales como municipales de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social y comunitario que impliquen a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales de promoción o desarrollo social, salvo los contemplados en casos de extrema urgencia.
4. La prohibición a los ciudadanos de realizar actividades con el propósito de promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidatos u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.

Ahora bien, del análisis de las constancias presentadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional, las requeridas al Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules, así como al medio de comunicación impreso “Semanario” de Sahuayo, Michoacán, podemos concluir que no le asiste la razón al quejoso, como se pondrá de manifiesto a continuación.

El actor hace alusión a la participación del entonces Presidente Municipal Enrique Mújica Sánchez, así como de los otrora funcionarios municipales José Ángel Higareda Pérez y Martha Anaya Farías, Oficial Mayor y Secretaria del H. Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules, respectivamente, en diversos actos de proselitismo de la entonces candidata a Presidenta Municipal postulada por el Partido de la Revolución Democrática ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez, en los cuales, establece el promovente, se tuvo intervención activa de ellos, entregando materiales propaganda electoral, así como difamando y ofendiendo al Partido



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

Revolucionario Institucional; actos que fueron realizados en días lunes a viernes y en horarios de trabajo del Ayuntamiento, los cuales fueron llevados a cabo en diversas localidades entre las que destacan Barrio Alto, Calle Matamoros, Corregidora, El Miche; Comunidad de Palo Alto, Petatan, Callejón, La Puntita, Puerto de León.

Del análisis de las probanzas recabadas por esta Autoridad, se obtuvieron los siguientes elementos:

- a) Que la ciudadana Martha Anaya Farías, en las fechas denunciadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional, no prestaba sus servicios al Ayuntamiento como Secretaria del Ayuntamiento; y que si bien laboró como Secretaria Particular del Presidente, tal función la desempeñando hasta el día 31 de julio de 2011 dos mil once, según se advierte del oficio número MRM-265/2012, signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules, y no encontrarse su nombre en las copias certificadas de la Nomina del Personal del Programa Presidencia correspondiente a los meses agosto a Noviembre.
- b) Que el Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules tiene establecido un horario de labores y de atención al público, que comprende de las 9:00 nueve a las 15:00 quince horas; según se advierte del oficio número MRM-265/2012, signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules.
- c) Que del análisis de las pruebas técnicas, se puede advertir de manera indiciaria, la intervención de diversas personas, entre las que destacan la entonces candidata a Presidenta Municipal del Partido de la Revolución Democrática, Ana Lilia Manzo Martínez, así como el otrora Presidente Municipal de Cojumatlán de Regules, Enrique Mújica Sánchez, además de diversos ciudadanos que no se tienen ubicados como denunciados en las quejas que ahora se resuelven. Se advierte por el dicho de los oradores que las grabaciones se llevaron a cabo en el denominado “Barrio Alto”, así como en la comunidad denominada “Palo Alto”, ambos del municipio de Cojumatlán de Regules.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

No se advierte de los videos presentados como pruebas circunstancias de tiempo, tendentes a identificar, la fecha en que los mítines aludidos se llevaron a cabo, y menos aún la hora en que éstos fueron desarrollados. Tampoco se puede apreciar la entrega de material o propaganda electoral a los asistentes al evento, en las pruebas documentales técnicas acercadas.

- d) Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en las documentales técnicas, se puede apreciar al entonces Presidente Municipal Enrique Mújica Sánchez pidiendo a los ciudadanos de Cojumatlán de Regules que analizaran los trabajos realizados por ayuntamientos priistas, en comparación con los de administraciones del Partido de la Revolución Democrática, destacando acciones u obras que desde su óptica, los posicionaba mejor que las administraciones priistas.

De manera particular en el video, grabado presumiblemente en la Comunidad de “Barrio Alto”, se puede advertir también de manera indiciaria, al ciudadano Enrique Mújica Sánchez, haciendo manifestaciones tendentes a comparar las acciones llevadas a cabo por la administración del Partido Revolucionario Institucional, con las emprendidas por los su Administración, solicitando a la ciudadanía confrontaran las obras, de unos y otros gobiernos. De igual forma, se pueden advertir acotaciones realizadas en el uso de la voz por el ciudadano Mújica Sánchez con el objeto de difundir una supuesta deuda de la administración pasada de millones de pesos, las cuales establece, de no existir, serviría para curar personas discapacitadas o personas enfermas. Finalmente en el mitin mencionado, el entonces Presidente Municipal de Cojumatlán de Regules, se dirige a los asistentes al mitin para comentarles de supuestas provocaciones por parte de personas del Partido Revolucionario Institucional, al sentirse dicho ente político en desventaja en las preferencias electorales.

Por lo que atañe al segundo video, mismo que se presume se desarrolló en la comunidad de “Palo Alto”, se advierte también de manera indiciaria, al ciudadano Enrique Mújica Sánchez, haciendo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

manifestaciones en torno a los logros obtenidos por su administración y confrontándolos con los de las administraciones del Partido Revolucionario Institucional, referentes al tema de educación, salud, deporte, infraestructura; aludiendo además, a supuestas conductas realizadas por funcionarios de la anterior conformación del Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules, relativas a robo de dinero dejándole en consecuencia una deuda al Ayuntamiento que el presidia, muy gravosa

- e) La información publicada en la nota periodística de fecha “Sahuayo, Mich. 9 de octubre de 2011” se pueden desprender los siguientes elementos: I. Que el acto realizado e informado por el Semanario fue desarrollado el Lunes 10 de octubre del año 2011, dos mil once, en las comunidades de El Callejón y Petatan; II. Que el evento se desarrolló a las 6:00 P.M.; III. Que en el mismo participaron Ana Lilia Manzo, el Dr. Enrique Vázquez Rosas, Maribel Mejía Zepeda y Enrique Mújica Sánchez, entonces candidatos a Presidenta Municipal, Síndico y Diputada respectivamente por lo que hace a los tres primeros, y el último de ellos, entonces Presidente Municipal. Se puede leer de la misma, que el ciudadano Mújica Sánchez, manifestó a la ciudadanía *“...analizaran los trabajos de los ayuntamientos perredistas, estableciendo que éstos siempre están a favor de los que menos tienen, con programas como la vivienda, salud, becas educativas, despensas que deben de llegar a personas que realmente las necesitan, obras de carreteras y muchas cosas más, como diciendo valoren cada caso y vean que obra pública se ha hecho más en gobiernos perredistas y que cuando se hacen las calles en el gobierno del PRI se las cobran a la gente en el gobierno del PRD no se les cobra ningún cinco por pavimentar las calles...”*; *“Manifestando que deben de tener confianza en Ana Lilia, ya que ella no es una improvisada, ya que cuenta con trece años de experiencia y esta consiente de la responsabilidad tan grande que esto implica, pero manifestó que está tranquila porque tiene a su lado a Enrique Mújica y que no la va a dejar sola, seguiremos sirviendo a nuestros ciudadanos por que quien entra a la política es para servir y no servirse de ella”*.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

En atención a lo anterior, las documentales acercadas por el actor, consistentes en la copia simple de la nota periodística del Semanario Tribuna de fecha “9 de octubre del año 2011”, así como los dos discos compactos en los que se advierten los videos certificados por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán con fecha 06 seis de diciembre del año 2011 dos mil once, con independencia del valor probatorio que los artículos 15 fracciones II y III, 17, 18 y 21 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, les otorga de simples indicios; estos no contienen elementos suficientes para determinar que los ciudadanos Enrique Mújica Sánchez y José Ángel Higareda Pérez, hubieran estado presentes en los mismos, y mucho menos que hubieran realizado actos de proselitismo de la entonces candidata Ana Lilia Manzo Martínez en horarios de trabajo del Ayuntamiento.

Así mismo, del análisis realizados a los videos acercados, no se advierte que tales actos se hubiesen desarrollado en el días y horas que comprendían la jornada laboral del Ayuntamiento, dado que en los mismos, no se puede advertir el día y la hora en que se desarrollaron los hechos denunciados; razón por la cual, al no tener certeza de tales elementos, no se puede analizar si los funcionarios denunciados se encontraban vulnerando lo establecido en la norma sustantiva electoral; no pasa por alto para esta autoridad, lo plasmado en la nota del Semanario Tribunal, en la que se indica que el acto denunciado, se desarrolló en la comunidad de Callejón y Petatán, el Lunes 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once a las 6:00 seis de la tarde; la cual en relación con lo establecido en el comunicado brindado por la Presidenta del Ayuntamiento, en el cual informó que: “...las labores de atención del mismo comprenden un lapso que va de las nueve de la mañana a las tres de la tarde, desde que inicio a funcionar el mismo...”, en todo caso estos elementos ponen sobre relieve, que de haberse llevado los actos denunciados, en los cuales supuestamente intervinieron los entonces funcionarios municipales, estos se llevaron a cabo fuera de su horario de labores.

Atento a lo anterior, los elementos mediante los cuales el representante del Partido Actor pretende acreditar las supuestas violaciones a la norma electoral,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

por parte de los funcionarios municipales, no generan convicción en esta Autoridad de que tales afirmaciones se hubiesen llevado a cabo; y si por el contrario, su estudio, respecto de los elementos obtenidos por esta Autoridad, nos llevan a determinar que, aún en el caso de que los ciudadanos mencionados en párrafos anteriores hubiesen asistido al evento mencionado en la nota periodística, que es el único que contiene datos de cuando se desarrolló, y el horario de su inicio, éste se encontraba fuera del horario laboral del ente administrativo en que se desempeñaban como Presidente Municipal y Oficial Mayor, y su simple asistencia en días u horas inhábiles, no se traduce en una violación a la norma sustantiva electoral, dado que tal conducta por sí misma, no implica el uso indebido de recursos públicos del Estado, y contrario a ello diversos precedentes¹ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha reconocido que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

En consecuencia, al no haber quedado acreditado con pruebas que generen mayor grado de convicción, la asistencia de los citados funcionarios en horas laborales, y si por el contrario del análisis de la nota periodística en relación con la contestación emitida por la Autoridad Municipal se pudo determinar que la asistencia documentada en el Semanario no se encontraba, en todo caso, dentro del lapso laboral establecido por el propio Ayuntamiento, es que se considera que las afirmaciones realizadas por el representante del partido actor, son infundadas. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia número 14/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHABILES A TALES ACTOS NO ESTA RESTRINGIDA EN LA LEY.**

Similar condición al párrafo anterior, encontramos en la afirmación vertida por el denunciante, cuando establece que tanto el ciudadano Enrique Mújica Sánchez

¹ Tal argumento ha sido expresado por la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación en los expedientes claves SUP-JRC-75/2010, SUP-RAP-147/2011 y ST-JRC-38/2011.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

y José Ángel Higareda Pérez, tuvieron participación activa entregando materiales y propaganda electoral a los asistentes en las reuniones documentadas; lo anterior es así, dado que no se observa de la nota del Semanario Tribuna, ni de las documentales técnicas, la presencia del ciudadano José Ángel Higareda Pérez y del ciudadano Enrique Mújica Sánchez, que hayan entregado propaganda electoral a favor de determinada candidatura.

Sin embargo y si bien se pueden advertir diversas expresiones del ciudadano Mújica Sánchez en los videos aportados como prueba, en las cuales manifiesta a los asistentes la necesidad de que comparen las acciones llevadas a cabo por la administración del Partido Revolucionario Institucional, con las emprendidas por su Administración, solicitando confronten las obras de unos y otros gobiernos, las diversas realizadas con el objeto de difundir una supuesta deuda de la administración pasada de millones de pesos, mismas que señaló de no existir, serviría para curar personas discapacitadas o personas enfermas, así como las realizadas en uno de los mítines de supuestas provocaciones por parte de personas del Partido Revolucionario Institucional, al sentirse dicho ente político en desventaja en las preferencias electorales; dichas alusiones no se traducen en lo que el actor establece como difamaciones u ofensas.

Lo anterior es así, toda vez que, atendiendo a lo establecido en el numeral 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, derecho que a la vez se consagra en los artículos 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo y 133 del propio ordenamiento constitucional, y a través de las cuales se puede colegir que el ejercicio de la libertad de expresión, no es absoluto, al encontrar límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que en otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación; por lo que respecta al debate político el ejercicio de tal prerrogativa ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en las contiendas, cuando en éstas se actualizan temas de interés público en una sociedad democrática.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

Bajo esas premisas, no se consideran transgresión a la normatividad electoral las manifestaciones de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión libre y el fomento de una autentica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales.

Por tanto, la apreciación de las manifestaciones realizadas por el ciudadano Mújica Sánchez, en las documentales técnicas acercadas, debe de realizarse, con independencia del valor otorgado por la norma adjetiva de la materia, como una aportación de elementos a los ciudadanos asistentes a los mítines señalados de “Barrio Alto” y “Palo Alto”, para la conformación de una opinión con mayores elementos, los cuales quedarían al arbitrio de la ciudadanía receptora, para los respectivos juicios internos; ello es así, ya que en la misma no se advierten elementos a través de los cuales, el ejercicio de dicha prerrogativa ciudadana de libertad de expresión, debiese ser restringida o sancionada, al no encontrar en las documentales analizadas temas en las materias de seguridad, orden público, o salud pública o relacionadas con personas señaladas de manera particular, a las cuales hubiese quedado en riesgo su reputación u honra sobre el análisis planteado por el ciudadano Mújica Sánchez, quien solicitó a los presentes, la necesidad de que compararan las acciones llevadas en distintas materias, respecto de las administraciones de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática que han gobernado el Municipio de Cojumatlán de Regules; la afirmación de una supuesta deuda de la administración que le antecedió al orador, la cual afirmo, que de no existir serviría para curar personas discapacitadas o personas enfermas; o, la diversa, tendente a prevenir a los simpatizantes de la candidatura de los ciudadanos postulados por el Partido de la Revolución Democrática, de supuestas provocaciones por parte del Revolucionario Institucional al sentirse en desventaja; alusiones que, como hemos mencionado, deben apreciarse como elementos para la conformación de una opinión ciudadana informada y la que, con independencia de su expresión en el contexto del debate político, no debe considerarse determinante para la elección de persona alguna, o fórmula



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

propuesta por un ente político, dado que, la información recibida por la ciudadanía en los plazos establecidos de campañas electorales, es objeto de análisis y escrutinio de los ciudadanos en lo individual antes de emitir su voto el día de la jornada electoral; considerar que los elementos críticos aportados por un determinado partido serán la razón a través de la cual los ciudadanos emiten su voto el día de la jornada electoral, sería el análisis realizado por ellos.

Es por ello que este Órgano Administrativo Electoral, considera que las manifestaciones realizadas por el ciudadano Enrique Mújica Sánchez, al no relacionarse en su contenido con las materias restringidas de dicho derecho fundamental, así como no afectar la dignidad o la reputación de personas, fueron realizadas en ejercicio de la prerrogativa ciudadana de la libertad de expresión comprendida en el numeral 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho que a la vez se consagra en los artículos 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo y 133 del propio ordenamiento constitucional; alusiones que en consecuencia no se traducen en lo que el actor establece como difamaciones u ofensas, y si en la aportación de elementos que permiten la formación de una opinión pública libre y el fomento de una autentica cultura democrática, al no afectar los mismos, el derecho a la honra y dignidad reconocidos también como derechos fundamentales. Sirve de apoyo a lo antes establecido la Jurisprudencia número 11/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN N EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**

Por lo que hace la manifestaciones vertidas por el representante del Partido Revolucionario Institucional, respecto de que la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez utilizó la imagen del entonces Presidente Municipal, dentro de la propaganda electoral utilizada por la candidata del Partido de la Revolución Democrática; así como medios materiales propiedad del Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules, al haber sido Tesorera la candidata propuesta por el Partido de la Revolución Democrática, saqueando las arcas municipales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

Esta autoridad considera tales afirmaciones inatendibles al no haberse aportado por parte de la parte quejosa, caudal probatorio a través del cual, esta Autoridad por lo menos hubiese determinado las circunstancias de tiempo, modo y lugar a través de las cuales realizara la indagatoria correspondiente a las afirmaciones vertidas y pudiera concluir, si como lo establece la parte quejosa, con el actuar de la misma se hubiese violentado los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 Bis y 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten Lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, a que se refieren los artículos 48 Bis y 49 en los párrafos séptimo y octavo, del Código Electoral del Estado de Michoacán.*

Finalmente la parte actora alude la acreditación de violaciones a la normatividad electoral con la supuesta realización de obra pública, aplicación de programas y acciones de gobierno en diversas comunidades del Municipio de Cojumatlán de Regules, por parte del entonces titular del Ayuntamiento, ciudadano Enrique Mújica Sánchez, en el lapso comprendido del día 19 diecinueve de octubre del año 2011 dos mil once, hasta el diverso 25 veinticinco de octubre del año 2011 dos mil once, ello, según establece el actor, con la finalidad, de hacer campaña en beneficio de la candidata del Partido de la Revolución Democrática; obras y acciones de gobierno que fueron desarrolladas en las siguientes comunidades y que consistieron en:

- a. Comunidad de Petatán, obra pública consistente en la circulación del Muey (sic) con muros de bloques de concreto;
- b. Comunidad de Petatán, construcción y colocación de graderías y empastado de la cancha de futbol soccer;
- c. Comunidad de la Llave, La Puerta, Puntita y Rincón de María se está haciendo obras públicas consistentes en bacheo sobre los hoyos que están en el camino de estas comunidades, rellenando con cementante, extraído del ejido de Cojumatlán;
- d. Comunidad Rincón de María, está construyendo cancha deportiva, iniciando con la aplicación de una capa de asfalto con concreto.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

Para demostrar su dicho el actor presentó diversas imágenes en blanco y negro en las que se aprecia el desarrollo de diversas obras, y de las que se puede advertir, sin tener la certeza de que en esos días se hubiesen capturado las imágenes, las fechas correspondientes a “25/10/2011”, es decir al veinticinco de octubre del año dos mil once.

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en los artículos, 15 fracción III, 18 y 21 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, las imágenes acercadas como documentales técnicas merecen el valor de simples indicios sobre lo que en ellas se ilustra, a menos que la mismas, a juicio del órgano resolutor, generaran la convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, en relación con los demás elementos que obran en el expediente, y la relación que ellos guarden relación entre sí. Situación que no acontece en la especie, toda vez que la acreditación de las supuestas violaciones a lo establecido en los párrafos del Código Electoral del Estado, no quedan acreditadas del todo, con las documentales técnicas aportadas y sí, por el contrario, se acredita que la obra pública denunciada, tuvo su base en documentos que con anterioridad a la fecha denunciada, habían sido programados y signados para su desarrollo.

En efecto, la parte actora establece que el Ayuntamiento que encabezó el ciudadano Enrique Mújica Sánchez en el Municipio de Cojumatlán de Regules violó lo establecido en los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 49 del Código Electoral del Estado, al realizar obra pública, aplicación de programas extraordinarios y acciones de gobierno en diversas comunidades en el lapso que comprenden los días 19 de octubre del año 2011 dos mil once al 25 veinticinco de octubre de 2011 dos mil once en el municipio de Cojumatlán de Regules, es decir en el periodo prohibido por la normatividad electoral que en ese entonces se encontraba vigente, las cuales fueron descritas en párrafos precedentes.

Con el fin de obtener mayores elementos que pudiesen confrontar las afirmaciones vertidas por el representante del Partido Actor, con fecha 25 de septiembre del año 2012, dos mil doce, el Secretario General del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

Electoral de Michoacán, solicitó al Ayuntamiento, informara a esta Autoridad “si se realizaron obras públicas en las comunidades de Petatán, La llave, La puerta, Puntita y Rincon de María; en qué meses se llevaron a cabo; y en qué consistieron las mismas en caso de ser afirmativa la respuesta; dando contestación a dicha solicitud a través del oficio número MRM-251/2012 de fecha 09 de octubre del año 2012 dos mil doce, por medio de la que se informó a esta Autoridad las obras llevadas a cabo durante el ejercicio del año 2011 dos mil once entre las cuales se encontró:

- a. Comunidad de Petatán relacionado con la obra pública consistente en la circulación del Muey (sic) con muros y bloques de concreto; se estableció lo siguiente:**

Respuesta del Ayuntamiento dentro del oficio MRM-251/2012 de fecha 09 de octubre del año 2012 dentro del cual establece respecto del punto antes mencionado, lo siguiente:

Punto 2 A.- En efecto, el Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules, Michoacán en el ejercicio 2011 llevó a cabo varias obras una de ellas “la construcción del malecón bicentenario de la independencia (primera etapa) obra que fue realizada con recursos 100% estatales y que fue autorizada en sesión de Ayuntamiento No. 98 de fecha 27 de abril de 2011 (anexo copia fotostática del acta de cabildo y del convenio firmado con la secretaria de turismo de fecha 01 de junio de 2011), donde claramente se especifica que el Ayuntamiento será el ejecutor de la obra la cual según consta en el expediente y calendario de ejecución se inició el 18 de julio y terminó el 18 de noviembre fechas que deben de respetarse según lo marca el proyecto de ejecución y que de no ejecutarse en su momento el ayuntamiento debería reintegrar los recursos a la secretaría de finanzas del gobierno del estado. Estos recursos extraordinarios conseguidos por la gestión del presidente municipal. Cabe señalar que en ningún momento se hizo difusión de las obras en proceso o realizadas respetando los tiempos de veda electoral que marca la ley.

Junto con la respuesta se anexaron, copias certificadas del Acta número 98 de fecha 27 veintisiete de abril del año 2011 dos mil once, en la que se viene resaltado como punto 4 de los asuntos a tratar en la misma lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

“4. Solicitud de Autorización para firmar convenio con la Secretaria de turismo del Gobierno del Estado de Michoacán para la realización de obras en la comunidad de Petatan.”

Anexando además para comprobar lo establecido en el oficio anteriormente citado el **CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA (PRIMERA ETAPA) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE TURISMO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. JAIME MÉNDEZ ALFARO, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO TURÍSTICO, Y POR LA OTRA PARTE EL “AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. ENRIQUE MÚJICA SÁNCHEZ, ASISTIDO POR EL SINDICO MUNICIPAL, PROF. FROYLAN CASTRO PERALTA, Y POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ING. MARISOL MARTÍNEZ AYARD;** celebrado por las partes establecidas en el rubro anterior, el primero de junio del año 2011, dentro del cual, en la clausula Primera denominada, OBJETO DEL CONVENIO, se puede advertir que el mismo tuvo como fin, la coordinación de acciones de “LAS PARTES” y la aplicación de los recursos públicos por el monto de \$ 2,000,000.00 dos millones de pesos 00/100 M.N. para que el “AYUNTAMIENTO” realizara la obra pública consistente en **Construcción del Malecón Bicentenario de la Independencia (Primera Etapa).**

- b. Comunidad de Petatán en relación con la construcción y colocación de graderías y empastado en la cancha de futbol soccer;**

Comunidad Rincón de María, construcción de cancha deportiva, iniciando con la aplicación de una capa de asfalto con concreto.

Respuesta del Ayuntamiento dentro del oficio MRM-251/2012 de fecha 09 de octubre del año 2012 dentro del cual establece respecto del punto antes mencionado, lo siguiente:

Punto 2 B. Otra de las obras que se menciona en la comunidad de Petatán fue la construcción de graderías y empastado de la cancha de futbol



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

soccer, este proyecto se ejecutó con recursos asignados en el presupuesto de egresos de la federación 2011 en su segunda etapa con un costo de un millón y medio de pesos con la dependencia CONADE (anexo copia del convenio firmado con cecufid y acta de cabildo donde se autoriza) el tiempo de ejecución fue iniciado el 14 de octubre del 2011 y fecha de termino el 30 de según lo marca el contrato de obra pública, atendiendo al calendario de la obra y a la premura de llevarla a cabo porque de lo contrario el municipio tendría que regresar y con intereses los recursos asignados ala tesorería de la federación, estas obras consideradas en el programa operativo anual, debidamente autorizadas ante la sesión de Ayuntamiento y contempladas en el presupuesto del municipio. En ningún momento se hizo difusión de las obras, simplemente tenían que ejecutarse para no correr el riesgo de que la federación solicitara el reintegro del recurso por incumplimiento del convenio firmado.

Punto 2 C. Otra de las obras que se menciona es la construcción de una cancha deportiva con la aplicación de una capa de asfalto de concreto en la comunidad de Rincón de María esta obra también fue autorizada en el presupuesto de egresos de la federación en coordinación con la CONADE a la cual se le asignaron 750, 000.00 setecientos cincuenta mil pesos, según consta en el acta de cabildo No. 91 de fecha 17 de febrero de 2011 (anexo copia del convenio y acta de cabildo) según el expediente técnico que obra en los archivos y de acuerdo con el calendario de ejecución de la obra se inicio el día 14 de octubre de 2011 y se término el 30 de noviembre del 2011 atendiendo al calendario de la obra y a la premura de llevarla a cabo por que de los contrario el municipio tendría que regresar y con intereses los recursos asignados a la tesorería de la federación, estas obras consideradas en el programa operativo anual, debidamente autorizadas ante la sesión de Ayuntamiento y contempladas en el presupuesto del municipio. En ningún momento se hizo difusión de las obras, simplemente tenían que ejecutarse para no correr el riesgo de que la federación solicitara el reintegro del recurso por incumplimiento del convenio ya firmado.

Junto con la respuesta se anexaron, copias certificadas del Acta número 91 de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2011 dos mil once, en la que advierte en lo que aquí interesa dentro del punto 4 de los asuntos a tratar en la misma lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

4. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA DE SESIÓN DE DERECHOS PARCELARIOS DE UN TERRENO EN LA COMUNIDAD DE PUERTO DE LEÓN.

...

EN ESTE PUNTO EL C. ENRIQUE MÚJICA SÁNCHEZ PRESIDENTE MUNICIPAL INFORMA AL AYUNTAMIENTO QUE SALIMOS BENEFICIADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL AÑO 2011 CON \$ 3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN NUESTRO MUNICIPIO.

LA ANTERIOR CANTIDAD DE DINERO MENCIONADA SE APLICARA EN LA SEGUNDA ETAPA DE LA UNIDAD DEPORTIVA EN LA COMUNIDAD DE PETATAN CON UNA INVERSIÓN DE \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) REMODELACIÓN DE LA CANCHA DEPORTIVA DE LA COMUNIDAD DE EL RINCÓN DE MARÍA CON UNA INVERSIÓN DE \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FULBOL SOCCER EN LA COMUNIDAD DE PUERTO DE LEÓN CON UNA INVERSIÓN DE \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), SEGÚN PROYECTOS ELABORADOS.

LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE CON RECURSOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O CON RECURSOS DE ESTOS \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ASIGNADOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE COMPRE LA SESIÓN DE DERECHOS PARCELARIOS QUE AMPARAN 1 UNA HECTÁREA APROXIMADAMENTE, EN LA COMUNIDAD DE PUERTO DE LEÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DEPORTIVA AHÍ PROGRAMADA, EL COSTO ES DE \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Anexando además para comprobar lo establecido en el oficio citado el CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO POR CONDUCTO DELA COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE REPRESENTADA POR SU TITULAR LA L.E.F. MARÍA LAURA PEÑA MEDINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CECUFID” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE COJUMATLÁN DE REGULES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ENRIQUE MÚJICA SÁNCHEZ: A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; celebrado por las partes establecidas en el rubro anterior, y el cual tiene como antecedentes el Convenio de Coordinación en Materia de Obra Pública entre el Gobierno Federal, por conducto de la Comisión Nacional de cultura física y Deporte y el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo en beneficio de los Municipios de Cojumatlán de Regules, Copándaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Tlazazalca, Zacapu, y Zinapécuaro, por medio del cual se transfieren recursos a los municipios señalados, para la realización de obras de infraestructura y/o equipamiento deportivo, celebrado el 29 de julio del año 2011; convenio el primero de los mencionados que tuvo como, atendiendo a lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA, “... establecer las bases de coordinación para la ejecución de la obra denominada : Construcción de la 2ª etapa de la Unidad Deportiva ‘PETATAN’, rehabilitación de la cancha deportiva ‘RINCON DE MARÍA’ y construcción de Cancha de Futbol Soccer ‘PUERTO DE LEÓN’ en el municipio de Cojumatlán de Regules; mismo que se encuentra previsto en el convenio marco a que se hace mención en el apartado de antecedentes de este instrumento.

- c. Comunidad de la Llave, La Puerta, Puntita y Rincón de María, realización de obra pública consistente en bacheo sobre los hoyos que están en el camino de estas comunidades, rellenando con cementante, extraído del ejido de Cojumatlán;**

Respuesta del Ayuntamiento dentro del oficio MRM-251/2012 de fecha 09 de octubre del año 2012 dentro del cual establece respecto del punto antes mencionado, lo siguiente:

Punto 2 D. Por último hago referencia a la obra de bacheo con material cementante del camino que comunica a las comunidades de la puerta, la puntita, el rincón de maría y puerto de león con la cabecera municipal que es Cojumatlán, estos trabajos se llevaron a cabo debido a la apremiante necesidad de los habitantes de estas cuatro comunidades que prácticamente se encontraban incomunicadas por las pésimas condiciones



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

en las que se encontraba el camino de aproximadamente unos siete kilómetros de longitud, era casi imposible transitar por él y se dieron casos en que algunos enfermos se quedaban en el camino a ser atendidos por un médico, además era muy necesarios por que las cuatro comunidades se abastecen de alimentos y medicinas de la cabecera municipal y por las condiciones del camino se les estaba haciendo casi imposible el transportar estos artículos de la canasta básica. Anexo fotografías del mal estado del camino, plano de la ubicación de las comunidades y su distancia para con la cabecera municipal, copias del acta de cabildo donde se autorizó la obra por tratarse de una situación de emergencia total. A esta obra como a las anteriores nunca se dio difusión respetando con esto la veda electoral que en ese momento el Ayuntamiento tenía que cumplir.

Junto con la respuesta se anexaron, copias certificadas del Acta número 111 de fecha 14 de septiembre del año 2011 dos mil once, en la que advierte en lo que aquí interesa dentro del punto 5 de los asuntos a tratar en la misma lo siguiente:

5. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR UN PRÉSTAMO. ,

...

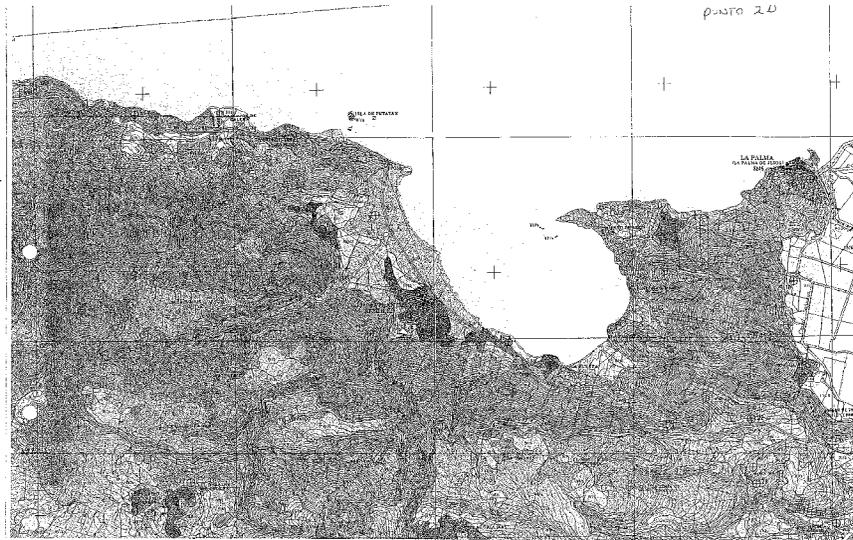
5. EL PRESIDENTE MUNICIPAL INFORMA A LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO QUE PARA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE YA NO SE ESTARÁ PAGANDO NI UN SOLO CENTAVO DE LAS DEUDAS QUE DEJÓ LA ADMINISTRACIÓN PASADA POR LO TANTO PIDE LA AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR UN PRÉSTAMO EN CASO DE QUE SE AGOTEN LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTA LA TESORERÍA POR LA CANTIDAD DE \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) DE LOS CUALES \$ 500,000.00 SERÍAN PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y LOS OTROS \$ 500,000.00 PARA TERMINAR LOS CAMINOS CARRETEROS QUE ESTÁN SIN CONCLUIR, QUE SON COJUMATLÁN - PUERTO DE LEON - OJO DE RANA - SAN ISIDRO - Y OJO DE RANA EL NOGAL.

Anexando además para comprobar lo establecido en el oficio citado once imágenes, mismas que se reproducen a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**



CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA EL CAMINO
QUE COMUNICA A LAS COMUNIDADES DE LA PUERTA,
LA PUNTITA, RINCÓN DE MARÍA Y PUERTO DE LEÓN.



punto 20





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

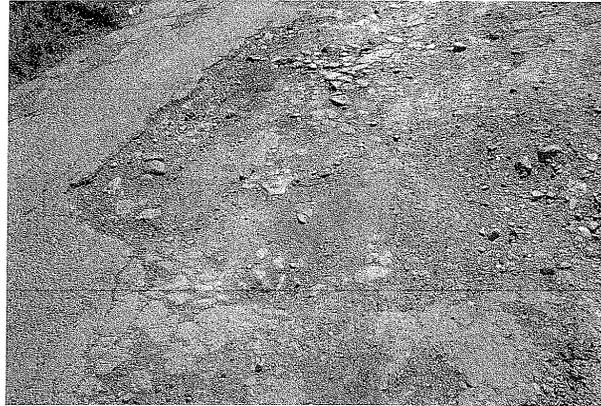
**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

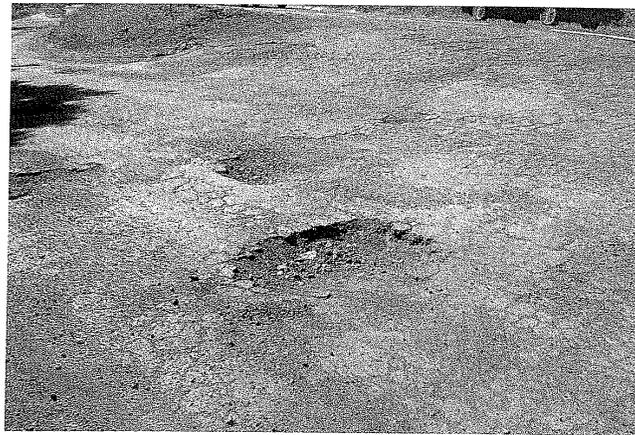
**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**



Del estudio de los agravios establecidos por el representante del partido actor, en relación con los elementos probatorios que obran glosados en el presente sumario, se puede concluir, en tratándose de la norma que se consideró violentada, la cual corresponde a los párrafos séptimo y octavo del artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán entonces vigente, los siguientes elementos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

- La prohibición de difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral (25 veinticinco de septiembre del año 2011 dos mil once) y hasta pasada la jornada electoral (12 doce de noviembre del año 2011 dos mil once);
- La abstención dirigida a autoridades estatales y municipales de establecer y operar programas extraordinarios de apoyos social, o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales de promoción o desarrollo, salvo los casos de extrema urgencia o debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, es decir del 14 catorce de octubre al 12 doce de noviembre del año 2011, dos mil once.

Atento a lo anterior, la valoración de las pruebas presentadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional, consistentes en imágenes de diversas espacios, así como las aportadas por el Ayuntamiento del Municipio de Cojumatlán de Regules, llevan a determinar a esta Órgano Electoral que los extremos planteados por el quejoso, relativos a la difusión de obra pública y acciones de gobierno, así los consistentes en la operación de programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que hubiesen implicado la entrega de diversos elementos a la población de las comunidades establecidos en líneas precedentes, no se colman en el presente agravio.

Ello es así, dado que de las documentales acercadas por el representante del Partido actor, así como de las elementos aportados por el Ayuntamiento, no se advierte la **difusión** de la obra realizada en el municipio de Cojumatlán de Regules, o las acciones de gobierno llevadas a cabo por el Ayuntamiento.

De igual forma, tampoco se advierte la **entrega** de elementos a los habitantes de las comunidades de Petatán, La Llave, La Puerta, Puntita y Rincón de María de manera extraordinaria, con el fin de obtener la preferencia electoral de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

ciudadanía a favor de algún candidato postulado por ente político alguno; y sí por el contrario del análisis de la contestación brindada por el Ayuntamiento del Municipio de Cojumatlán de Regules, y los anexos presentados junto con el oficio MRM-251/2012 podemos advertir que la obras y acciones de gobierno no cuentan con la característica de ser programas extraordinarios al haberse aprobado por el Ayuntamiento en sesiones previas al tiempo en que la norma sustantiva electoral establece como veda electoral, como se pone de manifiesto a continuación.

En efecto, el ayuntamiento de Michoacán, en sesión de cabildo de fecha **17 diecisiete de febrero del año 2011 dos mil once**, autorizó la construcción de una cancha deportiva con la aplicación de una placa de asfalto de concreto en la Comunidad de Rincón de María; obra que a su vez tuvo su respaldo en el convenio de coordinación en materia de obra pública celebrado entre el gobierno federal por conducto de la CECUFID (Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte) del estado de Michoacán y el Municipio de Cojumatlán de Regules, el cual tuvo como objeto la construcción de la 2ª etapa de la Unidad Deportiva “PETATAN”, rehabilitación de Cancha Deportiva “RINCON DE MARÍA” y Construcción de Cancha de futbol soccer “PUERTO DE LEÓN”.

De igual forma aprobó en sesión de cabildo de fecha **27 veintisiete de abril del año 2011 dos mil once**, la construcción del malecón bicentenario de la independencia; obra que a su vez tiene su respaldo en el convenio firmado con la Secretaría de Turismo de fecha **01 primero de junio del año 2011 dos mil once**.

En igual sentido en sesión de cabildo de fecha **14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once**, se autorizó la solicitud de un prestamos con el fin de terminar caminos carreteros que se encontraban sin concluir en diversas comunidades del municipio, los cuales tenían una trayectoria de Cojumatlán – Puerto de León, Ojo de Rana – San Isidro y Ojo de Rana el Nogal.

Elementos los cuales atendiendo a lo establecido por el numeral 15, fracciones I, II, 16 fracciones III y IV, 17 y 21 de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, brindan certeza a este Órgano de las fechas y los fines para los que fueron signados; y no, en su caso, como lo interpreta el representante del partido actor, al concebir tales actos, como **difusión** de obra



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

públicas y acciones de gobierno; o, **entrega** a la población de materiales, alimentos o programas asistenciales de promoción o desarrollo social, razón por la cual, se estima que la obra convenida dentro de los programas de desarrollo de los gobiernos federales o estatales con los ayuntamientos, no se encuentra prohibida por la ley, siendo la excepción referida en la norma las acciones gubernamentales extraordinarias, en beneficio de la población, si tienden a favorecer a determinado candidato, lo que puede advertirse si se realiza sin ajustarse a un programa previamente estructurado y sistematizado, lo que no aconteció en el presente caso, ya que se insiste, las obras denunciadas, además de no acreditarse la difusión de las mismas, tienen un sustento de aprobación del órgano colegiado que lo es el Ayuntamiento de Cojumatlán de Regules y Convenios de Coordinación firmados con la anticipación debida con las diferentes Secretarías Federales y Estatales, lo cual brinda certidumbre que no se trato de obra o acciones extraordinarias y si que la misma fue previamente establecida, sistematizada y ejecutada conforme al procedimiento habitual diseñado para tal efecto.

Sirve de apoyo a lo anteriormente establecido, los precedentes resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los Juicios de Revisión constitucional Electoral números SUP-JRC-065/2004 y SUP-JRC-099/2004.

En consecuencia al no haber quedado demostrada la difusión de obra pública o acciones de gobierno desde el inicio de la campaña electoral, hasta pasada la jornada electoral, así como tampoco la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales de promoción o desarrollo social que provengan del establecimiento de programas extraordinarios durante los treinta días anteriores a la jornada electoral, lo que procede es declarar infundado el presente agravio

No pasa desapercibido para esta Autoridad la solicitud realizada por el representante del Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja, relativa a que esta Autoridad fijara día y hora para presentar testigos presenciales de los hechos denunciados, solicitando se diera cuenta, de ser necesario al Agente del Ministerio Público que correspondiera para realizar la formal denuncia



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

por todos los delitos electorales que se demuestran con las documentales que anexó al escrito.

Atento a lo anterior, tal y como se determinó en el Acuerdo levantado por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 12 doce de diciembre del año 2012 dos mil doce, la prueba testimonial ofertada, atendiendo a lo establecido en el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, en su Título Segundo Bis, intitulado Procedimiento Especial Sancionador, no se contempla como instrumento probatorio dada la especial naturaleza dispositiva del procedimiento promovido, toda vez que en el desarrollo del procedimiento especial sancionador, únicamente serán admitidas las pruebas documentales y las técnicas, siendo desahogadas estas últimas, siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia de pruebas y alegatos.

No obstante ello, el representante del Partido actor, tuvo a su alcance la presentación de los testimonios que consideró pertinentes de valoración por parte Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al haber podido presentar tales testimonios ofertados en su escrito de queja, en documento público levantado ante fedatario público, con los elementos insertos que consideraba trascendentes para la respectiva valoración de este Órgano Electoral, imponiéndose esta modalidad para hacer posible su aportación, toda vez que, la naturaleza del contencioso electoral, por lo breve de los plazos con los que cuenta, no prevé en el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, el desahogo de esta prueba, al recibir únicamente las pruebas documentales y técnicas las cuales, como se estableció anteriormente, serán desahogadas en la audiencia que para tal efecto se desarrolle con las partes.

Lo anterior tiene sustento en los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia y tesis relevantes, números 11/2002 y XX/2011, respectivamente, de los rubros y textos siguientes:

PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS.- La naturaleza del contencioso electoral, por lo breve de los plazos con



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

los que se cuenta, no prevé, por regla general, términos probatorios como los que son necesarios para que sea el juzgador el que reciba una testimonial, o en todo caso, los previstos son muy breves; por consecuencia, la legislación electoral no reconoce a la testimonial como medio de convicción, en la forma que usualmente está prevista en otros sistemas impugnativos, con intervención directa del Juez en su desahogo, y de todas las partes del proceso. Sin embargo, al considerarse que la información de que dispongan ciertas personas sobre hechos que les consten de manera directa, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos controvertidos, en la convicción de los juzgadores, se ha establecido que dichos testimonios deben hacerse constar en acta levantada por fedatario público y aportarse como prueba, imponiéndose esta modalidad, para hacer posible su aportación, acorde con las necesidades y posibilidades del contencioso electoral. Por tanto, como en la diligencia en que el notario elabora el acta no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de intermediación merma de por sí el valor que pudiera tener esta probanza, si su desahogo se llevara a cabo en otras condiciones, al favorecer la posibilidad de que el oferente la prepare ad hoc, es decir, de acuerdo a su necesidad, sin que el juzgador o la contraparte puedan poner esto en evidencia, ante la falta de oportunidad para interrogar y repreguntar a los testigos, y como en la valoración de ésta no se prevé un sistema de prueba tasado, por la forma de su desahogo, la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.- *De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.*

En base a los razonamientos expuestos es que no se consideraron dentro del sumario el ofrecimiento de las testimoniales ofrecidas por el Licenciado Víctor Manuel Ortega Maciel, en cuanto representante del Partido Revolucionario Institucional, dentro de los procedimientos especiales sancionadores que ahora se resuelven.

Por último, referente a la vista solicitada por la inconforme al Ministerio Público, debe de puntualizarse que atendiendo a que la queja interpuesta resultó ser



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

improcedente, dado que no fue demostrado que los hechos denunciados resultaran ser violatorios a la normatividad electoral.

Finalmente, tocante al análisis y estudio de las excepciones y defensas planteadas por el representante de los ciudadanos señalados como responsables, a criterio de este órgano electoral, su valoración se considera estéril en virtud de que en nada variaría el sentido de la resolución, además de que parte de las argumentaciones alegadas fueron utilizadas para desestimar las pretensiones de la inconforme y declarar infundados los agravios del presente procedimiento.

En consecuencia, atendiendo a los argumentos vertidos se declaran por una parte infundados y por la otra inatendibles los agravios esgrimidos por el representante del Partido Revolucionario Institucional para los fines pretendidos por éste, y por lo tanto improcedente la queja planteada en contra de los denunciados.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 34, 48 Bis y 49 del Código Electoral del Estado del Código Electoral del Estado; así como de los numerales 15, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán; este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO.- Se declaran infundados los agravios esgrimidos por el representante del Partido Revolucionario institucional y en consecuencia improcedente los escritos de queja planteados al no haberse acreditado los hechos constitutivos de la misma.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-171/2011
Y SU ACUMULADO IEM-PES-173/2011**

TERCERO.- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Mtro. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Lourdes Becerra Pérez y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la presidencia del primero de los mencionados, ante la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en funciones de Secretaria General que autoriza, Lic. Ana María Vargas Vélez.- Doy Fe. -----

**MTRO. RAMÓN HERNANDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

**LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA
EN FUNCIONES
DE SECRETARIA GENERAL**